

Año: 2018

Expediente: 11686/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA, GABRIEL GUZMÁN SÁNCHEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Los suscritos C.C. Gabriel Guzmán Sánchez, Adán Antonio Pérez González, Antonio Guajardo Lara, Juan Manuel González Fernández, Alberto de Jesús Gómez Garza, Luis Enrique Murrieta Okusono, Daniela Astrid González Guerrero, Miguel Gerardo Valdez López, Ricardo Daniel Mansilla Tijerina, Antonio Cárdenas Gaehd, Fernando Kalife Canavati, Fernando Javier Treviño Elizondo, Tania Elizabeth Sáenz Santillana y José Luis Martínez Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado de Nuevo León **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cine mexicano ha ido en crecimiento continuo durante la última década, superándose año con año. Según datos de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE), México es sumamente relevante a nivel global en el sector audiovisual. Esto en virtud a que nuestro país es el 4º país con más boletos de cine vendidos en el mundo y somos el 10º país con mayor recaudación en taquilla. Tan sólo en el año 2016, casi 15 mil millones de pesos fueron los ingresos por asistencia al cine en México.

Estas cifras son contundentes, por lo que el Estado de Nuevo León no puede quedar atrás y debe llevar tareas substanciales en materia de atracción del sector audiovisual, nacionales y extranjeros, para filmar en el Estado.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal el fomento, desarrollo y promoción del cine mexicano del Estado de Nuevo León, tanto a nivel nacional como internacional, llevando a cabo las distintas autoridades, en el ámbito de su competencia, lo necesario para atraer al sector audiovisual al Estado.

De la misma manera, mediante esta iniciativa se crea el Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Nuevo León (FIPROCINENL), el cual tendrá como labor llevar todas las acciones de apoyo, fomento, promoción y desarrollo permanente de la industria cultural cinematográfica mexicana en el Estado, incluyendo apoyos y estímulos económicos y financieros del sector cinematográfico, así como incentivar la inversión pública y privada, en beneficio de los productores, creadores, distribuidores y exhibidores de películas mexicanas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la **LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León; tienen por objeto regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo del cine mexicano en el Estado de Nuevo León, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, post producción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.

Artículo 2.- Las acciones y programas que los órganos de gobierno del Estado de Nuevo León lleven a cabo con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar al cine mexicano, se regirán por los siguientes principios:

- I. **Democracia:** considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. **Desarrollo integral:** orientado a incentivar la inversión pública y privada para el fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano en el Estado de Nuevo León;
- III. **Diversidad:** basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Estado de Nuevo León y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;
- IV. **Igualdad:** dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el cine mexicano en el Estado de Nuevo León tengan un sentido distributivo, equitativo, plural y social que propicie una mayor participación la población en este tipo de manifestaciones culturales.
- V. **Libertad de expresión y asociación:** como elementos fundamentales de cualquier producción cinematográfica que debe ser salvaguardados por la autoridad;
- VI. **Propiedad intelectual:** integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables, y;
- VII. **Tolerancia:** fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 3.- El cine mexicano constituye una expresión cultural generadora de identidad social. Es inviolable la libertad para realizar y producir películas en el Estado de Nuevo León, en todas sus etapas, y requiere del apoyo de las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, de todos los habitantes de la entidad.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Agrupamiento Empresarial Estratégico (CLUSTERS): Grupo de empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por la Secretaría de Economía y Trabajo, mediante un convenio de colaboración entre dicho grupo y la Secretaría;
- II. Casas de Cultura: Los centros sociales o espacios culturales dependientes del Estado de Nuevo León y los Municipios;
- III. Cine Clubes o Cine Fórum: es la reunión de un grupo de personas, organizadas en un espacio cultural, o en una asociación civil, dedicados a la presentación y exhibición sistemática de películas, en un entorno de debate, reflexión e interacción entre los asistentes;
- IV. Cine en el Estado de Nuevo León: Producción cinematográfica, en sus modalidades de largometraje o cortometraje, ficción o documental, realizada por personas físicas o morales mexicanas, o coproducción en el marco de la Ley Federal de Cinematografía, que se realiza todo o en parte en territorio del Estado de Nuevo León;
- V. CONARTE: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de Nuevo León;
- VI. Difusión Cultural del Cine: Las acciones de las instituciones culturales públicas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales del cine, realizadas en el Estado de Nuevo León;
- VII. Equipamiento o infraestructura cultural de cine: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios sociales y culturales a los que esta ley se refiere.
- VIII. FIPROCINENL: El Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Nuevo León;
- IX. Industria cultural cinematográfica: Por su sentido social, es un vehículo de comunicación y expresión artística que constituye una actividad cultural primordial, además del aspecto comercial que le es característico;
- X. Política Cultural del Cine: El conjunto de proyectos, programas y en general, acciones que el Gobierno del Estado de Nuevo León y los Municipios realicen con el fin de generar, preservar, rescatar, fomentar y desarrollar la cultura del cine en el Estado de Nuevo León;
- XI. Producción: Realización del guión, historia, programa e imagen;
- XII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra cinematográfica en el Estado de Nuevo León;
- XIII. Promoción cultural del cine: Los recursos económicos, técnicos, profesionales y logísticos coordinados de manera sistemática, planificada y

organizada para la realización de actividades culturales en el ámbito local cuya temática sea la cinematografía;

- XIV. Promotor de cine: Toda persona física o moral cuya labor consista en organizar, fomentar y difundir el cine como una expresión cultural, en las comunidades, pueblos, barrios o colonias del Estado de Nuevo León;
- XV. Tecnología libre: La tecnología que permite la libertad de los usuarios para ejecutar, estudiar, cambiar y mejorar la tecnología. Incluye todos aquellos conocimientos tecnológicos que respetan la libertad del conocimiento. Tecnología abierta, que permite su libre reutilización;
- XVI. Secretaría: La Secretaría de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León, y;
- XVII. Programa: El Programa de Fomento y Desarrollo del Cine Mexicano en el Estado de Nuevo León.

Artículo 5.- El cine mexicano producido en territorio del Estado de Nuevo León, para efectos de esta ley será considerado como patrimonio cultural del Estado de Nuevo León; dentro de la categoría de bienes de valor histórico, con capacidad para integrarse a la sociedad y como fuente de investigación e interés colectivo de los habitantes de la entidad para la comprensión de nuestro pasado y proyección de nuestro futuro.

El régimen de protección e incentivo de esta Ley, se aplicará a las películas y coproducciones mexicanas en el Estado de Nuevo León, con los criterios que establece la Ley Federal Cinematográfica.

Artículo 6.- Las películas mexicanas que se realicen, por lo menos en un sesenta por ciento en el Estado de Nuevo León, en todas sus etapas, serán consideradas como bienes de interés cultural para el Estado, por su carácter testimonial y por contribuir a la conformación de la identidad cultural de los habitantes del Estado.

Artículo 7.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley:

- I. El Ejecutivo del Estado de Nuevo León;
- II. La Secretaría de Economía y Trabajo;
- III. CONARTE;
- IV. FIPROCINENL, y;
- V. Los Municipios.

Artículo 9.- Para efectos de este ordenamiento, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en materia de promoción cultural del cine mexicano:

- I. Aprobar y publicar en la Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Programa;
- II. Incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las acciones y programas gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano y del sector audiovisual previstos en esta Ley;
- IV. Acordar con la Federación, las entidades federativas y los organismos internacionales los mecanismos e instrumentos jurídicos que favorezcan el fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano en el Estado de Nuevo León;
- V. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas gubernamentales dirigidos a fomentar, promover y desarrollar el cine mexicano en el Estado de Nuevo León;
- VI. Crear el FIPROCINENL con recursos suficientes;
- VII. Designar a los representantes de la industria cultural cinematográfica que integran el Comité Técnico del FIPROCINENL, y;
- VIII. Las demás que establezca esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría, sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos aplicables:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa, en coordinación con el Comité técnico del FIPROCINENL;
- II. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en coordinación con las instituciones cinematográficas, al Comité Técnico del FIPROCINENL, contando con la opinión del Congreso del Estado de Nuevo León, a través de su Comisión de Educación, Cultura y Deporte;
- III. Crear la infraestructura necesaria para que se coordinen, tanto los apoyos que otorgue el Comité Técnico del FIPROCINENL, como la creación de un portal en "internet" que contribuya a la creación de una industria cinematográfica cultural en el Estado de Nuevo León;
- IV. Apoyar e impulsar la creación y preservación de las salas en el Estado de Nuevo León, cuyo fin prioritario sea la exhibición de cine mexicano con valores culturales, de manera cotidiana y constante, con el fin de estrechar los vínculos entre creador y espectador de obra audiovisual en el Estado;
- V. Apoyar e impulsar la creación de un centro multimedia para la experimentación artística y la investigación tecnológica de nuevas tecnologías y tecnología libre, con el fin de ofrecer a la comunidad, opciones diversas en el uso de la tecnología aplicada al cine y a la obra audiovisual;

- VI. Gestionar, agilizar y optimizar los procesos en materia de obtención de apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa;
- VII. Fomentar la comercialización de películas nacionales en México y en el extranjero, con el apoyo de los incentivos y estímulos otorgados por FIPROCINENL, así como apoyar en el envío para la participación de películas nacionales en festivales y certámenes internacionales;
- VIII. Apoyar y promover con instancias y entidades federales o estatales festivales, certámenes, muestras, y otras actividades análogas relacionadas con la promoción, divulgación y desarrollo del cine mexicano en el Estado de Nuevo León. Asimismo, promover en los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos;
- IX. Favorecer tanto el acceso de la población a los bienes y servicios culturales del cine en el Estado, como el establecimiento de programas permanentes de capacitación y profesionalización de los promotores culturales del cine;
- X. Organizar en coordinación con los Municipios, CONARTE y el FIPROCINENL, la exhibición constante, cotidiana y de calidad, del cine mexicano en el Estado con el fin de fomentar una cultura de Cine Mexicano entre los pobladores de la ciudad;
- XI. Implementar un programa de estímulos a:
 - a. Las producciones del sector cinematográfico, que tengan valor artístico y/o cultural para la entidad.
 - b. Los productores que a través de su pluralidad cultural difundan la imagen del Estado de Nuevo León.
 - c. Los comercios con giro comercial de salas de cine que más tiempo en pantalla destinen al Cine Mexicano.
- XII. Implementar y buscar estímulos fiscales y apoyos de la iniciativa pública y privada a Cine Clubes Culturales en el Estado, como fomento a la promoción y exhibición de cine no ligados a la recuperación comercial;
- XIII. Suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran, con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y con el Instituto Mexicano de Cinematografía, así como con universidades, organismos, dependencias y entidades locales, federales y extranjeras, para el fortalecimiento de la cinematografía en el Estado de Nuevo León;
- XIV. Gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para establecer el FIPROCINENL, y los demás estímulos establecidos en este instrumento;
- XV. Ratificar, actualizar o establecer acuerdos, conforme a las normas aplicables en la materia, con los estados de la federación para el establecimiento de acciones específicas de fomento a la cultura del cine mexicano;
- XVI. Informar al Congreso del Estado, a través de su Comisión de Educación, Cultura y Deporte, de los avances del Programa.

Artículo 11.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a los Municipios, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Contribuir a la elaboración y ejecución del Programa, establecido por la Secretaría y el Comité Técnico del FIPROCINENL dentro del territorio Delegacional;
- II. Fomentar y apoyar en coordinación con la Secretaría, las manifestaciones culturales propias del Municipio que tengan relación con el cine mexicano en el Estado, en coordinación con la Secretaría;
- III. Apoyar a las personas y Asociaciones Civiles, que funcionen como promotores del cine mexicano en sus colonias, barrios o pueblos;
- IV. Promover, difundir y proyectar cine mexicano en los espacios públicos, centros sociales y casas de cultura y otros espacios comunitarios y sociales, que se encuentren bajo su administración y que sean aptos para la exhibición de películas;
- V. Disponer de espacios adecuados para la difusión y proyección de calidad del cine mexicano, o en su caso, la adecuación de los mismos con el apoyo de la comunidad cultural del Municipio correspondiente;
- VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el Municipio para proyección de películas en su demarcación;
- VII. Fomentar, y facilitar en coordinación con la Comisión de Filmaciones, la utilización de los espacios públicos con que cuenta el Municipio, para la realización de filmaciones del sector cinematográfico;
- VIII. Informar al Congreso del Estado, a través de su Comisión de Educación, Cultura y Deporte, de los avances del Programa, y;
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**TITULO TERCERO
DEL FOMENTO Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 12.- El Programa contendrá las directrices generales de la política cultural del cine en el Estado y se sujetará a los principios generales de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine que establece la presente Ley.

Artículo 13.- El Programa es un conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establece y concerta el Gobierno del Estado de Nuevo León con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural del cine en el Estado.

Artículo 14.- El Programa se sujetará a los siguientes objetivos:

- I. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales del cine mexicano en el Estado, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad;

- II. Apoyar a CONARTE en la política cultural del cine mexicano en el Estado de Nuevo León;
- III. Coadyuvar en la creación, conservación, adecuación y equipamiento de espacios de fomento cultural, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la normatividad correspondiente, con el fin de que se difunda la cultura del cine mexicano en el Estado de Nuevo León;
- IV. Coadyuvar en la creación de un centro multimedia para la experimentación artística y la investigación tecnológica de nuevas tecnologías y tecnología libre, con el fin de ofrecer a la comunidad, opciones diversas en el uso de la tecnología aplicada al cine;
- V. Implementar mecanismos de capacitación y profesionalización de los promotores culturales del cine;
- VI. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por su contribución a la cultura del cine mexicano en el Estado de Nuevo León;
- VII. Promover y/o gestionar de acuerdo al ámbito de competencia, apoyos o estímulos a estudiantes, artistas, creadores, investigadores, trabajadores y promotores culturales del cine mexicano que radiquen en el Estado;
- VIII. Promover y apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al la creación cinematográfica, así como fomentar la experimentación artística cinematográfica, en su diversidad de formatos;
- IX. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural del Cine Mexicano en el Estado de Nuevo León, y;
- X. Promover y facilitar en los sectores sociales más vulnerables tales como, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, niños y niñas el acceso a la cultura del cine mexicano en el Estado.

Artículo 15.- Los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública del Estado de Nuevo León a estudiantes, artistas, creadores, productores, trabajadores y promotores culturales del cine mexicano en el Estado para la investigación, producción, protección, promoción o difusión del patrimonio cultural del cine serán concedidos por el Comité Técnico del FIPROCINENL, quien establecerá jurados de profesionales, que de acuerdo a criterios de concurrencia y objetividad y dentro de las previsiones presupuestarias, aprobarán los proyectos a los que se otorguen los apoyos, siempre y cuando se acredite la nacionalidad mexicana o la residencia a través de los mecanismos establecidos o por establecerse a nivel federal o local, debiendo emitir un informe trimestral de dichos estímulos, al Congreso del Estado de Nuevo León, a través de su Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 16.- EL Gobierno del Estado de Nuevo León brindará apoyo económico, técnico, profesional y logístico de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades cinematográficas culturales en el ámbito local, con el fin de promover la cultura del cine en la entidad, a través del FIPROCINENL.

Asimismo, establecerá con los creadores, asociaciones e instituciones culturales del Estado, estrategias de información y difusión de las actividades del Programa, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación con individuos e instituciones.

Artículo 17.- La estrategia de promoción y difusión del cine mexicano contribuirá al acercamiento entre la industria cultural cinematográfica y los habitantes del Estado, que en su calidad de usuarios de esta oferta cultural deberán establecer un sistema de participación social para el fomento del cine mexicano, tomando como una de las vías, el circuito de salas para cine mexicano establecido en esta Ley.

Artículo 18.- Se otorgarán los estímulos que considere procedentes el Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a los establecimientos comerciales que tengan como giro el de sala de cine y que destinen más tiempo de pantalla a películas mexicanas.

Artículo 19.- Compete a la Secretaría, reconocer e impulsar los concursos o certámenes de las películas mexicanas del Estado, que en el ámbito cinematográfico local, otorguen premios o distinciones, a los creadores, productores o demás personas destacadas que se encuentren relacionadas con las actividades cinematográficas de la entidad.

Artículo 20.- El Programa deberá considerar para su contenido lo siguiente:

- I. Diagnóstico general;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Estrategias y líneas de acción;
- IV. Mecanismos de operación, evaluación y seguimiento;
- V. Indicadores y cronograma;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Políticas y estrategias de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine mexicano para el Estado de Nuevo León; y
- VIII. Programación presupuestal.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 21.- Las Municipios elaborarán e instrumentarán, en coordinación con la Secretaría, el Programa Municipal de Fomento y Desarrollo del Cine Mexicano.

Artículo 22.- Los Programas Municipales de Fomento y Desarrollo del Cine Mexicano, deberán armonizar sus objetivos, acciones y estrategias al Programa. Su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda al Presidente Municipal que lo emita.

CAPÍTULO III

DEL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE NUEVO LEÓN

Artículo 23.- Para el cumplimiento de la presente Ley, se crea el Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo de la Industria

Cinematográfica de Nuevo León" (FIPROCINENL) adscrito a la Secretaría, cuyo objeto será el apoyo, fomento, promoción y desarrollo permanente de la industria cultural cinematográfica mexicana en el Estado; brindar un sistema de apoyos y estímulos económicos y financieros del sector cinematográfico, así como incentivar la inversión pública y privada, en beneficio de los productores, creadores, distribuidores y exhibidores de películas mexicanas del Estado.

Artículo 24.- El FIPROCINENL administrará los recursos y se integrará con:

- I. La aportación inicial que el Gobierno del Estado de Nuevo León determine;
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León;
- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales;
- V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones del FIPROCINENL, y;
- VI. El 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en el Estado de Nuevo León.

Artículo 25.- Los recursos del FIPROCINENL se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito, o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición y difusión del cine mexicano, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico.

Artículo 26.- Serán aptos para recibir el apoyo del FIPROCINENL, los investigadores, creadores, productores, postproductores, escritores, distribuidores, actores, escuelas, y promotores de cine mexicano en el Estado de Nuevo León que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

Artículo 27.- El FIPROCINENL contará con un Comité Técnico, compuesto de profesionales del sector cinematográfico, que analizarán los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria. Dicho Comité se integrará por:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León o su representante;
- II. El Titular de la Secretaría de Economía y Trabajo o su representante;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o su representante;
- IV. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado de Nuevo León, o su representante;
- V. El presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León o su representante;
- VI. El Consejero Vocal del Gremio de Cine de Nuevo León o su representante;
- VII. El Presidente del Cluster correspondiente o su representante;
- VIII. El representante de una Escuela de Cine o de una Universidad en el Estado de Nuevo León, que cuente con alguna carrera de cinematografía o a fin a esta;

- IX. Un representante de festivales, Cine Clubes o Salas de Cine Independientes del Estado de Nuevo León, y;
- X. A propuesta del Cluster correspondiente, un representante entre los sectores de productores de cine, televisión, documentales, cortometrajes, comerciales y videoastas en general.

Los representantes de la industria cultural cinematográfica durarán en el cargo dos años y podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 28.- El Comité deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses.

Artículo 29.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- I. Aprobar todas las operaciones que se realicen con cargo al FIPROCINENLENL;
- II. Aprobar su programa anual de actividades, así como los recursos requeridos para tal efecto;
- III. Vigilar y dar seguimiento al uso y ejercicio de los estímulos económicos otorgados por el FIPROCINENLENL;
- IV. Evaluar, seleccionar y aprobar los proyectos cinematográficos mexicanos susceptibles de ser apoyados por el FIPROCINENLENL;
- V. Fomentar la comercialización de películas nacionales en el extranjero;
- VI. Aprobar su Reglas de Operación, y;
- VII. Hacer un informe trimestral al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 30.- Será Fideicomitente único la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Será Fiduciaria la institución que al efecto determine la Fideicomitente. Serán Fideicomisarios los creadores, productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores y demás personas que reúnan los requisitos establecidos por el Comité Técnico de FIPROCINENLENL, a efecto de recibir los apoyos, estímulos o incentivos otorgados por dicho Fideicomiso.

Artículo 31.- El FIPROCINENLENL contará con una sede de coordinación y administración del fondo, dependiente de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es obligación de las partes involucradas en esta Ley, establecer los sistemas necesarios, para velar por la transparencia, la honestidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos correspondientes, y la revisión y rendición de cuentas, control y evaluación, tanto gubernamental como ciudadana, del grado de cumplimiento de los objetivos trazados en esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León deberá, en el término de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley, concertar el contrato de Fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del FIPROCINENLENL a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá aportar los recursos que esta Ley establece, conforme al Presupuesto de Egresos para el 2018.

ATENTAMENTE,
Monterrey, Nuevo León, a 17 de Abril de 2018.



C. GABRIEL GUZMÁN SANCHEZ



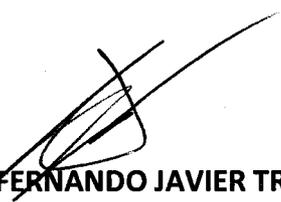
**C. TANIA ELIZABETH SÁENZ
SANTILLANA**



C. ANTONIO GUAJARDO LARA



**C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ
FERNÁNDEZ**



**C. FERNANDO JAVIER TREVIÑO
ELIZONDO**



C. LUIS ENRIQUE MURRIETA OKUSONO



**C. DANIELA ASTRID GONZÁLEZ
GUERRERO**



C. MIGUEL GERARDO VALDEZ LÓPEZ



C. ADÁN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ



C. ANTONIO CARDENAS GAEHD

C. FERNANDO KALIFE CANAVATI

C. RICARDO DANIEL MANSILLA
TIJERINA

C. ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ GARZA

C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAJOR
RECIBIDO
17 ABR 2013
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

100496